



N° 432-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA  
Hospital Regional de Ica



## Resolución Directoral

Ica 15 de Abril del 2020

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-000262-001, que contiene la solicitud de don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL, solicitando el pago Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 031-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe N° 057-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, Informe Técnico N° 123-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 045-2020-HRI-DE/AJ;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20-000262-001, de fecha 08 de enero del año 2020, don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL, como ex trabajador de esta entidad, solicita el pago de Vacaciones Trucas.

Que mediante Informe Situacional N° 031-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido el 27 de enero del 2020, la Jefa de la unidad de selección, evaluación, escalafón y legajos de la Oficina de Recursos Humanos, donde dice que: don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL, ha laborado desde el 01 de julio del año 2019, según contrato Administrativo de Servicio N° 005-2019-HRI/DE; Cargo de Confianza: Jefe de Oficina de Logística – Designando Según R.D. N° 425-2019-HRI/DE; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS CONFIANZA, con un tiempo de servicios de 00 años, 06 meses, y 00 días, al 31 de diciembre del 2019.

Que de acuerdo al Informe N° 057-2020-HRI-DA-ORRHH/URP; emitido el 09 de marzo del 2020, donde emite la liquidación del ex trabajador don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL; contratado bajo la modalidad de contratado administrativo de Servicio D.L. N° 1057; emitiendo la liquidación por vacaciones trucas de don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL, por el importe de s/ 2,500.00

Que mediante Informe Técnico N° 0123-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, de fecha 05 de febrero del 2020, se declara Fundada la solicitud del ex administrado don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL, sobre el pago de vacaciones trucas, por el periodo laboral del 01 de julio, al 31 de diciembre del 2019, por un periodo de 06 meses y 00 días.

Que, el derecho de las vacaciones trucas que invoca el recurrente don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL, se encuentra establecido en el art. 8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que a la letra dice: "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente", "8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese.

Que de acuerdo el Informe Legal N° 0045-2020-HRI-DE/AJ, en el Derecho a vacaciones trucas que invoca el recurrente don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL, que el derecho de vacaciones se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 25, la cual establece que todo trabajador tiene el

...///



///...

Derecho al descanso semanal anual remunerado, añadiendo que se disfrute y compensación se regula por Ley o por convenio en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional, declarando Fundada la solicitud del ex trabajador **don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL**, sobre el pago de Vacaciones Truncas y reconocer el derecho a la percepción del beneficio por vacaciones truncas, por el periodo laborado del 01 de julio, al 31 de diciembre del 2019, por un periodo de 06 meses y 00 días.

Que, de acuerdo a la liquidación de vacaciones truncas emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, siendo el monto por derecho de Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 2,500.00 Soles.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA, la solicitud de **don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL**, del Pago de Vacaciones Trucas. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - OTORGAR por única vez, a **don MATOS ÑACARI ROGER CRISTOBAL**, el pago por el derecho de Vacaciones Truncas, que haciende a un **TOTAL de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, -----

**ARTICULO TERCERO** - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

**ARTICULO CUARTO.**- Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Ríos Villagomez  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
CMP. 037575



RRV/DE.HRI  
ERM/R.D.ADM  
EBEH/ORRHH  
AACG/ABOG-ORRHH